



Resolución Directoral N° 010 -2023-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco,

16 ENE. 2023

VISTO:

El escrito con Registro T-045842-2022 de fecha 01 de setiembre del 2022, carta con hoja de ruta E-061827-2022 de fecha 14 de noviembre del 2022 los administrados MARIA VICTORIA QUISPE BENAVIDES con N° RUC 10222857517, identificado con DNI N° 22285751 y GREGORIO LORENZO TORRES RAMIREZ identificado con DNI N° 22285728 solicitan el otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "VICTORIA" de matrícula PS-18957-BM, que se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesquera conforme lo disponga el Reglamento de la precitada norma, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional.

Que, los artículos 43 y 44 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras.

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción se utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incremento de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería, por tanto corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de diciembre de 1997 se declara a la sardina (*Sardinops sagax sagax*) como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dicho recurso, por lo tanto, corresponde exceptuar la extracción de esta especie;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fecha 29 de Mayo del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), dispositivo que en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que esté acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; por lo que corresponde exceptuar dicha especie;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio del 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en el numeral 6.3 de su artículo 6° que se encuentra suspendido temporalmente el otorgamiento de nuevos permisos de pesca para su extracción; por lo que corresponde exceptuar dicha especie;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó los reglamentos de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), los cuales regulan la actividad de dichos recursos hidrobiológicos estableciendo en su artículo 3° numeral 3.4 que: "habiéndose declarado el recurso anchoqueta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dichos recursos";

Que en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, establece la prohibición de la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala en todo el litoral peruano, con excepción del caso de renovación o sustitución.

Que mediante Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE del 26-02-2015 en su artículo 2°.- Prohibición de construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor Escala.

En su numeral 2.1 Prohibase la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución a partir del día siguiente de su publicación



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la Normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, señalando en su Artículo 3° la incorporación de los artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n°012-2001-PE en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28-A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metro cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprueban los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, estableciendo en su anexo N° 01, Denominación del Procedimiento Administrativo, Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales cuyos requisitos son: 1.- Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2.- Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metro cúbicos de la embarcación pesquera de corresponder, emitido por la autoridad marítima pertinente, 3.- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente;

Que mediante el Oficio N° 00001361-2021-PRODUCE/DGPA de fecha 19 de julio del 2021 la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción; hace de conocimiento; En relación a la acreditación de la propiedad o posesión de embarcación pesquera artesanal; Resulta pertinente la presentación de declaración jurada efectuada en virtud del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; haciendo referencia a ser propietario de la embarcación pesquera;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000021-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N° 489-2019-IMARPE/PCD el Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe Técnico Análisis de la Biología, pesquería de la lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano" y por el Oficio N° 490-2019-IMARPE/PCD el Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe Técnico Análisis de la Biología, pesquería de la cabinza (*Isacia conceptionis*) en el litoral peruano", documentos que entre otros aspectos indica "(...) que de la visión global de la evolución de la biomasa de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual se desprende que sean catalogado de plena explotación";

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000022-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD el Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe Técnico Análisis de la Biología, pesquería de la cachema (*Cynoscion analis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de la citada especie frente al litoral peruano se encuentra en niveles de plena explotación;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000023-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD el Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe Técnico Análisis de la Biología, pesquería de la cabrilla (*Palabrax humeralis*) en el litoral peruano", en el cual concluye entre otros que el stock de la citada especie frente al litoral peruano se encuentra en situación de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación;

Que, mediante Oficio N° 224-2021-IMARPE/PCD; el Instituto del Mar del Perú, indica que el recurso Tiburón martillo (*Sphyma zygaena*), se encuentra en niveles de EXPLOTACIÓN PLENA recomendado evitar el acceso de nueva flota a esta pesquería.

Que, teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, aquellas Resoluciones Administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos y/o técnicos emanados del Instituto del Mar del Perú, que considere plenamente explotado o en recuperación a determinadas especies;

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general: conforme a lo señalado en el segundo





Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 010 -2023-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco,

16 ENE. 2023

párrafo del artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027; por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca, anguila, cabrilla, cachema, lisa, cabinza y tiburón martillo, en concordancia con el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incremento de flota ni permisos de pesca, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente es la pesquería de los mismo recursos;

Que, por su parte el artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración deberá entenderse como declarativa de esa situación;

Que, mediante solicitud con hojas de ruta T-045842-2022 de fecha 01 de setiembre del 2022, y Carta con hoja de ruta E-061827-2022 los administrados MARIA VICTORIA QUISPE BENAVIDES; con RUC 10222857517 y GREGORIO LORENZO TORRES RAMIREZ con DNI N°22285728, solicitan el otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "VICTORIA" de matrícula PS-18957-BM, con las siguientes características Arqueo Bruto 3.35, Eslora 7.62, Manga 2.75 Puntal 1.10 para la extracción de los recursos hidrobiológicos para consumo humano directo utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie, Procedimiento Administrativo Estandarizado con Código PE575619C0E .

Que, estando a lo informado por el Área de Extracción, mediante informe N° 354-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-GFQ de fecha 12 de octubre del 2022, Nota N° 1825 -2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 25 de octubre del 2022 se concluye que el administrado ha cumplido con los requisitos exigidos para obtener el título habilitante requerido;

Que, mediante informe legal N° 129 2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CEHC de fecha 21 de noviembre del 2022; concluye la Asesoría Legal opina que es procedente otorgar el permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal solicitado por los administrados MARIA VICTORIA QUISPE BENAVIDES; con RUC 10222857517 y GREGORIO LORENZO TORRES RAMIREZ con DNI N°22285728, con relación a la embarcación pesquera artesanal denominada "VICTORIA" de matrícula PS-18957-BM, con arqueo bruto de 3.35, con el uso de artes y aparejos de pesca como: red cortina;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por los señores MARIA VICTORIA QUISPE BENAVIDES; con RUC 10222857517 y GREGORIO LORENZO TORRES RAMIREZ con DNI N°22285728, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento con código PE575619C0E Decreto Supremo N°018-2021-PCM, y Ordenanza Regional 015-2021-GORE ICA, pudiéndose verificar a los documentos adjuntos: Certificado de Matrícula DI N°00143881-010-001 (PS-18957-BM), del 26 de julio del 2022, recibos de pago del Banco de la Nación N°087200238 por el importe de S/. 219.70.

Estando a lo informado por el área de extracción con informe N° 354 -2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-SDP-GFQ, de fecha 12 de octubre del 2022, Nota N° 1825 - GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-SDP, de fecha 25 de octubre del 2022; e Informe Legal N° 129-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CEHC, de fecha 21 de noviembre del 2022, que sustenta la procedencia del permiso de pesca solicitado.

De conformidad a lo establecido en el artículo 43°, inciso c), numeral 1), de la Ley General de Pesca, en el artículo 64° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; la Estandarización de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados a exclusividad aprobados mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Ordenanza Regional N° 015-2021-GORE ICA, Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados a Exclusividad aprobados mediante Decreto Supremo y la incorporación de dos (02) Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2023-GORE ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a los señores MARIA VICTORIA QUISPE BENAVIDES; con RUC 10222857517 y GREGORIO LORENZO TORRES RAMIREZ con DNI N°22285728 Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "VICTORIA" de matrícula PS- 18957-BM, con las siguientes características arqueo bruto 3.35, Eslora 7.62 Manga 2.75, Puntal 1.10 la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca



autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cachema (*Cynoscion analis*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*) y Tiburon Martilo (*Sphyrna zygaeba*).

Artículo 2º.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas sectoriales de sanidad, medio ambiente y el ordenamiento jurídico sectorial, nacional y regional vigentes;

Artículo 3º.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca, tallas mínimas de capturas entre otras.

Artículo 4º.- La modificación y/o alteración del artículo 1º así como el incumplimiento de los artículos 2º o 3º de la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
ABOG. VICTOR FELIX DIAZ SALDAÑA
DIRECTOR REGIONAL